

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 144 –STJSL– SA- 2015.-**

**Autos: “MELLANO, FRANCISCO ANTONIO (DR.) S/SUMARIO ADMINISTRATIVO” Expte. N° 431/15.-**

San Luis, TREINTA Y UNO de AGOSTO de DOS MIL QUINCE.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos, traídos a resolver: **“MELLANO, FRANCISCO ANTONIO (DR.) S/SUMARIO ADMINISTRATIVO”** Expte N° 431/15, y

**CONSIDERANDO:** l) Que a fs. 3 y vta. obra Auto Interlocutorio N° 41-STJSL-SA-2014 de fecha 25/03/14 que dispone instruir sumario administrativo al Sr. Secretario de Primera Instancia FRANCISCO ANTONIO MELLANO, D.N.I. N° 26.431.556, a los fines de determinar su responsabilidad disciplinaria en los hechos denunciados en los autos: “PEX 157802/14 BECERRA BASILIO MARTIN Y OTRA –SU DENUNCIA”, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción en lo Correccional y Contravencional de la Segunda Circunscripción Judicial, ante la posibilidad de la existencia de un delito de acción pública que investigar. Asimismo se ordena la suspensión sin goce de haberes al Sr. Secretario Francisco Mellano por el término de treinta días y se designa instructora del sumario a la Dra. Karina Andrea Cabral.-

A fs. 38/40 obra Auto Interlocutorio N° 132-STJSL-SA-2014 de fecha 07/10/14 que resuelve hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Francisco Antonio Mellano, disponiendo el reintegro de los haberes retenidos como consecuencia de la suspensión preventiva de treinta días que le fuera aplicada.-

A fs. 49 y vta. la Dra. Karina Andrea Cabral se avoca a la instrucción sumarial, designa Secretario de actuaciones al Dr. Gabriel Villar y ordena la producción de medidas de prueba.-

A fs. 46/109 y 115/133 obra copia certificada del legajo personal y

## *Poder Judicial San Luis*

demás antecedentes pertenecientes al sumariado.-

A fs. 112 y vta. obra declaración del sumariado en Audiencia de fecha 06/11/14 en la que designa abogado defensor al Dr. Raúl Edi Bernardis.-

A fs. 152 se agrega por cuerda floja copia certificada del expediente Nº 157802/14 "BECERRA BASILIO MARTIN Y OTRA-SU DENUNCIA", y obra informe del Secretario de Actuaciones sobre la prueba producida.-

A fs. 153 por decreto de fecha 17/12/14 se procede a la clausura del período probatorio y se ponen los autos y la documental reservada a disposición del sumariado a los fines de que practique su defensa por el término y bajo apercibimiento de ley, la que obra a fs. 155/156.-

A fs. 157 por decreto de fecha 02/02/15 se dispone la clausura del sumario (Art. 50 del Ac. 367/10) y el pase a dictamen.-

A fs. 159/162 la Instructora Sumariante produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo Nº 367/10). Opina, en síntesis, que no existen elementos para determinar que hubo falta disciplinaria por parte del sumariado, no obstante llevar a cabo la Instrucción las medidas de prueba que resultaban necesarias para la investigación y oportuna resolución. Concluye que las imputaciones efectuadas al Dr. Francisco Mellano, quien se desempeña a cargo de la Dirección de Biblioteca de la Segunda Circunscripción Judicial, no tienen asidero, no caen bajo la órbita del art. 15 y c.c. de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y por lo tanto, el sumariado no estaría incurso en conducta pasible de sanción disciplinaria.-

A fs. 165 el Sr. Procurador General solicita a fin de poder expedirse, que se oficie al Juzgado de Instrucción en lo Correccional y Contravencional de Villa Mercedes a los fines de que remita la documental reservada en el PEX 157802/14 "BECERRA BASILIO MARTIN y OTRA -SU DENUNCIA", lo que se cumplimenta mediante Oficio OFR Nº 431/1, y la documental se reserva en Secretaría, según constancia de fs. 173.-

A fs. 174 obra el dictamen del Sr. Procurador General, quien adhiere al dictamen de la Instructora Sumariante y propicia el archivo del

## *Poder Judicial San Luis*

presente sumario sin más trámite.-

II) Que con carácter preliminar, es necesario destacar que el sumario tiene por finalidad investigar hechos de los cuales pueda derivar responsabilidad disciplinaria para los agentes públicos. (cfr. Alfredo L. Repetto. *Procedimiento administrativo disciplinario: el sumario*, 1° ed. Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2008, Pág. 17); el objeto es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones. (Superior Tribunal de Justicia, Santiago del Estero; 13-02-2006, "Cisneros, Roberto Eugenio vs. Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero s. Recurso contencioso administrativo" RC J 2112/06, en [www.rubinzal.com.ar](http://www.rubinzal.com.ar), acceso el 28/07/15).-

Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio se adelanta que se concuerda con los fundamentos y conclusiones del dictamen obrante a fs. 159/162 de la Instructora Dra. Karina Andrea Cabral.-

Que particularmente las presentes actuaciones se inician a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria en los hechos denunciados en los autos "PEX 157802/14 BECERRA BASILIO MARTIN Y OTRA-SU DENUNCIA", en los que se investiga la posible comisión de un delito de acción pública.-

Que analizado el expediente penal en cuestión por la Instrucción Sumariante en su dictamen, al que adhiere el Sr. Procurador General a fs. 174, la misma concluye que las imputaciones efectuadas al Dr. Francisco Mellano no tienen sustento jurídico, ya que por Auto Interlocutorio N° 219 de fecha 03/11/14 la Excm. Cámara Penal N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial resolvió desestimar la denuncia efectuada en su contra y archivar el expediente (art. 248 del C. P. Crim.), es decir, que no existen en la causa elementos probatorios que demuestran la materialidad de la conducta que se le imputa al sumariado, por lo que en conclusión, por aplicación del art. 16 de la Ley Orgánica de Administración de justicia, no existen elementos que permitan determinar que hubo falta administrativa por parte del Dr. Francisco Antonio Mellano.-

## *Poder Judicial San Luis*

El art. 16 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R") establece, entre las inhabilidades de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial, que no deben hallarse bajo proceso por hechos dolosos, por lo que pueden ser sancionados disciplinariamente (art. 24 inc. 1º). Al no verificarse este supuesto en el caso del Dr. Francisco Antonio Mellano, por lo expresado supra, corresponde el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.-

Sobre el tema a resolver cabe señalar: *"La imputación de una falta constituye el requisito previo de la responsabilidad administrativa de todo agente y por ende de su deber jurídico de responder del acto en cuestión, en virtud de lo cual, para declararlo responsable de un hecho resulta menester que la acción u omisión pueda atribuírsele, probando de modo cierto la conexión causal entre la falta y su autor."* (Suprema Corte de Justicia, Buenos Aires; 25-10-2000, Bravo Almonacid, Eduardo Carlos vs. Tribunal de Cuentas -Provincia de Buenos Aires- s. Demanda contencioso administrativa. Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires; RC J 11175/10, en [www.rubinzal.com.ar](http://www.rubinzal.com.ar), acceso el 16-06-14).-

Que en mérito a lo expuesto, y compartiendo en su totalidad el dictamen del Sr. Procurador General, no se advierten elementos que permitan determinar que hubo conducta pasible de sanción disciplinaria por parte del Dr. Francisco Antonio Mellano, correspondiendo en consecuencia ordenar el archivo de las actuaciones.-

Por todo ello, **SE RESUELVE**: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjase como fecha para su destrucción el día 31/08/2017 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA. REGÍSTRESE.**

**ARCHÍVESE.**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-

# *Poder Judicial San Luis*